ACTA DE FALLO

Acta que se formula con motivo del acto en que la Secretaría de Obras Públicas, a través del Comité para la Licitación de Obras Públicas, y en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 45 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado de Tamaulipas, para dar a conocer la resolución relativa a la licitación **LPE-N037-2022**, con la modalidad de **CONVOCATORIA PÚBLICA,** para llevar a cabo la adjudicación del contrato referente a **REHABILITACIÓN DEL SISTEMA MÚLTIPLE DE AGUA POTABLE EN EL EJIDO EL PENSIL, MUNICIPIO DE OCAMPO, TAMAULIPAS.**

En Cd. Victoria, Tamaulipas, siendo las **15:00 hrs. del día 10 de junio de 2022**, se reunieron en la sala de juntas de la Dirección de Licitaciones y Contratos, ubicada en el Centro Gubernamental de Oficinas Planta Baja Parque Bicentenario, Libramiento Naciones Unidas y Prolongación Bulevar Praxedis Balboa S/N, Cd. Victoria, Tamaulipas, C.P. 87083., los servidores públicos y licitantes cuyos nombres aparecen más adelante, para celebrar el acto de fallo de la licitación referida.

Una vez realizada la revisión detallada de las proposiciones técnicas y económicas se obtuvo el siguiente resultado:

LICITANTES	MONTO
CALINO CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.	$4,664,297.89
AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES FREDUCAR, S.A. DE C.V.	DESECHADA
H PROYECTOS INTEGRALES PARA LA CONSTRUCCIÓN, S.A. DE C.V.	DESECHADA
Presupuesto Base de la SOP	**$4,726,299.08**

NOTA:

Siendo desechadas las proposiciones de los siguientes licitantes:

1.- **AGREGADOS Y CONSTRUCCIONES FREDUCAR, S.A. DE C.V.**, por las razones legales, técnicas y económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla.

En el anexo "AE9 ANÁLISIS DE LOS PRECIOS UNITARIOS", de su propuesta, no cumple con lo requerido en las bases de esta licitación, toda vez que el importe del Costo Indirecto, los obtiene a partir de aplicar un porcentaje del **30.00 % (Treinta por ciento)**, diferente al que analiza y presenta en su anexo "AE4" **20.00% (Veinte por ciento)**. La no aplicación correcta del porcentaje de Costo Indirecto en los análisis de precios unitarios representa una incongruencia entre los porcentajes definidos en su propuesta y lo realmente aplicado para la determinación de los precios unitarios afectando de manera directa los importes parciales y el total de la proposición de su anexo "AE15".

En virtud de lo señalado en el párrafo anterior, la propuesta del licitante no cumple con lo establecido en el anexo "AT1 INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES", en el punto 20.- CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS, en el punto 20.2 EN LO ECONÓMICO SE VERIFICARÁ, fracción IX, inciso a, que a la letra dice: "Se verificará que el importe total de la proposición sea congruente con todos los documentos que la integran".

Por todo lo anterior, este licitante incurrió en dos de las causales de desechamiento de las propuestas, establecidas en el anexo "AT1 INSTRUCCIONES A LOS LICITANTES", numeral 22, fracción II, que a la